

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6461

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Rosario, sin número, San Fausto Campcentelles (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

- Anhidrido acético (P. A. 29.14.A.3).
- Furfuraldehído (P. A. 29.35.A.1).
- Epíclorhidrina (P. A. 29.09.B.1).
- Morfolina (P. A. 29.35.K).
- Hidrato de hidrazina (P. A. 28.28.A.1).
- Benzaldehído (P. A. 29.11.A.3).
- Cloroformiato de etilo (P. A. 29.14.A.7).
- Menadiona 100 por 100 (P. A. 29.13.B.2).
- Cloroformo (P. A. 29.02.A.6).
- Cloruro de cinc (P. A. 28.30.A.6).
- Bicarbonato de aminoguanidina (P. A. 29.26.E).
- Oxícloruro de fósforo (P. A. 28.30.B.2).
- Sulfanilamida (P. A. 29.36.C).
- 2-hidroxiquinóxalina (P. A. 29.35.K).
- Óxido de etileno (P. A. 29.09.A).
- 3-acetil-6-metil-1, 2-piran-2, 4 (3-H)diona (P. A. 29.35.K).
- Beta picolina (P. A. 29.35.K).

Y la exportación de:

- Clorhidrato de furaltadona (P. A. 29.35.K).
- Vitamina K₃ hidrosoluble (menadiona sodio bisulfato) (P. A. 29.13.C).
- Nitrovin (P. A. 29.35.K).
- Sulfaquinóxalina sódica (P. A. 29.36.C).
- Furazolidona (P. A. 29.35.K).
- Metil clorpindo (P. A. 29.35.K).
- Ácido nicotínico (P. A. 29.38.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

- Clorhidrato de furaltadona:
 - 247 kilogramos de anhidrido acético.
 - 69 kilogramos de furfuraldehído.
 - 100 kilogramos de epíclorhidrina.
 - 100 kilogramos de morfolina.
 - 70 kilogramos de hidrato de hidracina.
 - 90 kilogramos de benzaldehído.
 - 85 kilogramos de cloroformiato de etilo.
- Vitamina K₃ hidrosoluble:
 - 82 kilogramos de menadiona 100 por 100.
- Nitrovin:
 - 208 kilogramos de furfuraldehído.
 - 746 kilogramos de anhidrido acético.
 - 221 kilogramos de cloroformo.
 - 250 kilogramos de cloruro de cinc.
 - 71 kilogramos de bicarbonato de aminoguanidina.
- Sulfaquinóxalina sódica:
 - 240 kilogramos de oxícloruro de fósforo.
 - 85 kilogramos de sulfanilamida.
 - 111 kilogramos de 2-hidroxiquinóxalina.
- Furazolidona:
 - 69 kilogramos de benzaldehído.
 - 328 kilogramos de anhidrido acético.
 - 91 kilogramos de furfuraldehído.
 - 65 kilogramos de hidrato de hidracina.
 - 55 kilogramos de óxido de etileno.

- Metil clorpindo:
- 154 kilogramos de 3-acetil 6 metil-1, 2 Piran-2, 4(3-H)-Diona.
- Ácido nicotínico:
- 119 kilogramos de beta picolina.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades citadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizar la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,